

Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

REGLAMENTO OPERATIVO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA

PREÁMBULO DEFINICIONES

Artículo 1.- Se instruye a los directivos titulares de las instituciones públicas de gobierno central a crear, mantener vigentes y en funcionamiento una Comisión de Ética Pública (CEP). En tal sentido deberán ser creadas en las dependencias, oficinas regionales y/o provinciales, las cuales mantendrán coordinación con la CEP de la institución Sede.

Párrafo: Las instituciones públicas descentralizadas y autónomas, a fin de fortalecer la transparencia y el ambiente de control en la gestión pública, podrán aplicar este reglamento para la conformación y funcionamiento de su CEP.

Artículo 2.- El funcionamiento de las CEP estará regido por este Reglamento, así como de otras normativas complementarias que pudieran ser emitidos por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

Artículo 3.- La máxima autoridad de la institución debe instruir a las unidades de gestión para brindar colaboración y apoyo para el desempeño de las funciones de las CEP.

Artículo 4.- El objeto de las CEP es promover el correcto proceder de los servidores públicos de la institución a la que pertenezcan, así como garantizar su apego a la ética, normas de integridad, procedimientos y normativas. En el mismo sentido tomará las medidas de lugar para promover y garantizar la transparencia y rendición de cuentas oportuna a la ciudadanía, especialmente a los usuarios a los que está destinada dicha entidad pública.

CONFORMACIÓN

Artículo 5.- Las CEP estarán conformadas por servidores públicos de la entidad a la que corresponda, sin discriminación de sexo, color, raza, credo religioso, condición social, económica, preferencia política. Siempre deberá tomarse en cuenta su trayectoria, conducta y meritos personales.

Artículo 6.- La metodología para la conformación de las CEP responde a los criterios de participación, transparencia y funcionalidad. La integración de miembros se hará en función de la titularidad de los cargos determinados por este reglamento y a través de procesos electivos.

Párrafo I. Miembros predeterminados. Se deberán integrar a las CEP los servidores públicos que ostenten los siguientes cargos:

1. Encargado(a) del Área Jurídica.
2. Encargado(a) del Área Administrativa / Financiera.
3. Encargado(a) del Área de Recursos Humanos.
4. El/la Responsable de Acceso a la Información Pública.
5. Encargado(a) del Área de Compras, Contrataciones y/o Adquisiciones.

Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental
Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

REGLAMENTO OPERATIVO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA

6. Un servidor público que pertenezca a alguna de las áreas sustantivas o cuyo cargo tenga vinculación directa con el objeto de la institución.

Párrafo II. Miembros electivos:

- Tres (3) servidores públicos de carrera que serán elegidos mediante un proceso votación.

Para el proceso electivo, los servidores públicos podrán proponer y proponerse, aceptar postulación y/o rechazarla. Si la institución no dispone de servidores públicos de carrera, se tomará en cuenta a los servidores más antiguos en la institución y a los que pertenezcan a las áreas sustantivas. La metodología a utilizar para ocupar las posiciones electivas deberá garantizar transparencia y el mayor nivel de involucramiento y participación del personal.

Artículo 7.- Los tres (3) servidores públicos que ocuparán los miembros electivos serán aquellos que se hayan postulado, aceptada dicha postulación, hayan sido propuestos y que resultaren con la mayor cantidad de votos. Serán elegidos por un periodo de **tres (3) años**, conservando su derecho de participar en procesos posteriores.

- **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE VOTACIÓN**
 - **Líneas generales sobre el proceso de votación contenidas en el Reglamento**
 - **Instructivo para el proceso de votación**

Artículo 8.- En caso de producirse vacante de alguno de los miembros electivos, deberá notificarse formal e inmediatamente a todo el personal e invitar al proceso de votación para la sustitución del o las vacantes.

Artículo 9.- La conformación de una CEP, así como la sustitución de miembros deberá ser notificada a la DIGEIG en un plazo no mayor de tres (3) días laborables. Esta notificación deberá contener los nombres, cargos, datos de contacto.

Párrafo I. La creación de la CEP deberá ser notificada a la DIGEIG través de un oficio de la máxima autoridad. Las posteriores notificaciones de cambios, sustituciones, reportes, etc., deberán ser notificadas mediante acta de reunión de la CEP.

Párrafo II. La CEP deberá informar a la DIGEIG las incidencias respecto del proceso de conformación de la misma, así como las justificaciones que motiven las posteriores sustituciones de miembros.

Párrafo III. La CEP deberá mantener informado sobre su composición a los servidores públicos de la institución a la que corresponde. A estos fines deberá contar con canales y medios que faciliten su interacción (espacio en el portal institucional, circular interna, mural informativo, etc.) Deberá informarse de manera clara los nombres de los miembros, sus cargos y funciones.

Artículo 10.- La DIGEIG podrá presentar recomendaciones y/o cambios en la conformación de las CEP en los casos que considere plausible, a fin de garantizar los principios establecidos por esta norma.

Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental
Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

REGLAMENTO OPERATIVO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA

CONFORMACIÓN DE LAS CEP EN DEPENDENCIAS, OFICINAS REGIONALES Y/O PROVINCIALES

Artículo 11.- Deberán ser conformadas CEP en las dependencias, oficinas regionales y/o provinciales.

Párrafo: Las instituciones que no dispongan de los cargos predeterminados por este reglamento, no cuenten con personal de carrera administrativa, o presenten situaciones que pudieran afectar la correcta conformación de una CEP, deberá atender lo siguiente:

1. Establecer coordinación con la DIGEIG y la institución Sede, a fin de gestionar asesoría a estos fines.
2. Tomar en cuenta la cantidad de servidores públicos que disponga la dependencia, oficina regional y/o provincial, de forma que la CEP no esté conformada por la totalidad de empleados, ni por una cantidad que pueda afectar el correcto funcionamiento de la entidad.
3. Se podrá designar un enlace en los casos en donde no sea posible conformar una CEP conforme a este reglamento, el cual será seleccionado a través del proceso de votación establecido, y cuyas funciones estarán determinadas por este reglamento.

ENLACE DE LAS CEP

Artículo 12.- Los **Enlaces** son servidores públicos con asiento en las dependencias, oficinas regionales y provinciales donde no sea posible conformar una CEP, y que tienen como función la gestión y desarrollo en sus dependencias de los Planes de Trabajo de la CEP de la institución sede. No pueden ser **Enlaces** los directivos titulares de la institución que se trate.

Artículo 13.- Los **Enlaces** designados operaran mientras estén presentes las razones que imposibiliten la conformación de una CEP. La designación de los Enlaces deberá ser notificada a la DIGEIG en la misma forma que se notifica la creación de una CEP.

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 14.- No pueden ser miembros de las CEP:

- Directivos titulares: Ministros, Viceministros, Directores y Administradores Generales, Superintendentes, Intendentes, Presidentes de Consejos y Comisiones, Gerentes Generales, Directores Ejecutivos y demás cargos de similar jerarquía.
- Quienes ostenten un cargo de confianza.
- Servidores públicos de estatuto simplificado.
- Quienes estén prestando un servicio mediante un contrato de trabajo por tiempo definido.

ATRIBUCIONES

Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

REGLAMENTO OPERATIVO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA

Artículo 15.- Las Comisiones de Ética conforme a este reglamento tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Servir de ente promotor de la vigencia y el fortalecimiento de la ética, la integridad y la transparencia.
- b) Desarrollar acciones y promover el cumplimiento de los fines públicos a los que está destinada la institución;
- c) Ser un ente de consulta de la entidad a la que pertenezcan, a fin de lugar a fin de recomendar acciones y decisiones apegadas a las normas ética, morales y las que rijan el ejercicio administrativo.
- d) Evaluar y monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la ética, la transparencia y la integridad en la gestión pública, por parte de los directivos titulares de las instituciones donde operan.
- e) Monitorear el cumplimiento al régimen ético del servidor público y las normas de conducta institucional, así como empoderar a las áreas correspondientes para que se tomen las medidas de lugar.
- f) Empoderar a la DIGEIG de las denuncias recibidas de los usuarios, servidores públicos de su institución y/o rumor público sobre supuestas violaciones en perjuicio del Estado, la Sociedad Dominicana o los servidores públicos, al régimen ético y disciplinario y al régimen de prohibiciones establecido en la Ley 41-08 y cualquier otro régimen de incompatibilidad y prohibiciones aplicable a los servidores públicos en su institución.
- g) Promover la presentación de la Declaración Jurada, los informes financieros y demás compromisos en el marco de la transparencia y la rendición de cuentas, a los que estén obligados los servidores públicos de su institución.
- h) Procurarán en todo caso evitar hechos de corrupción, para lo cual promoverá la aplicación de los controles ya existentes o la creación de nuevos controles, así como de cualquier medida que convenga adoptar para prevenir la corrupción.
- i) Notificar a la DIGEIG las irregularidades e incumplimientos detectados en el marco del cumplimiento de las atribuciones de la CEP.

Artículo 16.- Es responsabilidad común de todos los miembros de la CEP contribuir al desarrollo de las precitadas atribuciones, para lo cual establecerán y distribuirán responsabilidades específicas a cada uno de sus miembros, para lo cual se recomienda tomar en cuenta el cargo, la formación técnica, profesional y el área a la que pertenezca cada miembro.

Artículo 17.- Los miembros no podrán atribuirse funciones, asumir diligencias ni acciones, de manera unilateral y/o sin notificarlo a la CEP. Todo lo relativo a cualquier asunto de lo que cualquier miembro se enterara deberá ser presentado a la CEP para los fines de lugar.

Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental
Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

REGLAMENTO OPERATIVO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA

Artículo 18.- La CEP debe apoyar el fortalecimiento de una gestión ética, contribuir con mejorar el ambiente de control y transparencia. En este sentido desarrollará actividades orientadas a las siguientes temáticas: Ética e Integridad, Administración y Transparencia.

Párrafo I: Ética e Integridad. La CEP desarrollará actividades que ayuden a alcanzar niveles de integridad cada vez mayores, así como a velar por el mantenimiento de estándares de calidad en el servicio. En este sentido, impulsarán acciones de articulación de mecanismos que garanticen el apego de los servidores públicos a los principios rectores de la administración pública.

Entre otras actividades deberán:

- a) Diseñar, coordinar y desarrollar cursos, talleres y otros eventos de sensibilización sobre ética e integridad, con los servidores públicos de la institución-
- b) Promover y coordinar, dentro de la institución, la elaboración y desarrollo de campañas de promoción y divulgación orientas a la formación de una conciencia y prácticas anticorrupción;
- c) Colaborar en la realización de diagnósticos institucionales sobre la corrupción administrativa que sirvan de soporte para el establecimiento de políticas de prevención y la formulación de sus planes de trabajo;

Párrafo II: Administrativo. La CEP velará por la calidad de todo lo relativo a los procesos, sistemas de control, el marco legal de la institución, promoverá y realizará diagnósticos y estudios sobre los mismos. Para lo anterior podrá recabar opiniones de los usuarios y de los servidores públicos a fin de detectar posibles fallos y formular las correspondientes propuestas de mejoría.

Párrafo III: Transparencia. La CEP promoverá el cumplimiento de las normas de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, para lo cual realizaran de manera periódica una revisión y/o diagnostico a todos los aspectos a que estuviera obligada su institución en este sentido.

MIEMBROS Y SUS FUNCIONES

Artículo 19.- El comportamiento y la conducta de los miembros determinarán su permanencia como integrante de la CEP, por lo que éstos deberán exhibir un comportamiento apegado al ordenamiento jurídico y los principios de la actuación administrativa.

Artículo 20.- La CEP tendrá un/a **Coordinador/a** y un/a **Secretario/a** que será escogido/a por sus miembros.

Párrafo I: El/la coordinador/a será el/la principal responsable del funcionamiento de la CEP, de la coordinación de sus trabajos y enlace oficial con la DIGEIG. Además de las atribuciones indicadas, el/la **Coordinador/a tendrá a su cargo la convocatoria, conducción y moderación de las reuniones y debates que se susciten en cada reunión.**

Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

REGLAMENTO OPERATIVO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA

- Contemplar bajo cuales condiciones un miembro distinto al coordinador puede convocar a la CEP.

Párrafo II: En ausencia del/la Coordinador/a, conducirá la reunión el/la miembro de mayor antigüedad en la CEP o el/la miembro que la mayoría simple de la CEP elija a tales fines.

Artículo 21.- El/la Coordinador/a y el/la Secretario/a serán designados por un periodo de dos (2) años, conservando su derecho de ser reelegidos participar en procesos posteriores.

Artículo 22.- Es obligatorio que cada miembro de CEP participe en los programas de capacitación, así como los complementos educativos que desarrolle la DIGEIG o cualquier curso de Formación en Ética similar que esta pueda convalidar.

DE LAS REUNIONES

Artículo 23.- La CEP deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, para lo cual deberá establecer una programación de reuniones ordinarias. No obstante, la CEP podrá reunirse de manera extraordinaria conforme las necesidades y/o requerimientos que se presenten a tales fines.

Párrafo I.- Las reuniones de las CEP serán colocadas en agenda institucional y/o difundidas a través de los medios internos de comunicación que se disponga.

Párrafo II.- No se harán públicas aquellas reuniones en donde los casos ameriten discrecionalidad o en las situaciones en las que se pueda poner en peligro la estabilidad institucional o la integridad física o moral de alguna persona.

Artículo 24.- La reuniones de la CEP serán validas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, para dilucidar y aprobar todos los asuntos de su competencia.

Párrafo I: En caso de ser convocada una reunión y no asistir la mitad más uno, se levantará un acta estableciendo la asistencia de los participantes, señalando la ausencia de los miembros que haya sido notificada y justificada previamente, así como aquellos miembros cuyas ausencias no fueron previamente notificadas.

Artículo 25.- De cada reunión ordinaria y extraordinaria se deberá levantar un acta que deberá contar con la fecha y hora de la reunión, el objeto de la misma, la nómina de asistencia, los temas tratados y una relatoría concisa de las incidencias producidas en la reunión, las responsabilidades asumidas en caso de producirse, así como establecer un recordatorio de la fecha de la próxima reunión aun la misma esté previamente programada.

Párrafo I.- Las reuniones deberán realizarse en las instalaciones de la dependencia a la que pertenezcan salvo causa de fuerza mayor. En caso de ser necesario desarrollar una reunión en una locación diferente

Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

REGLAMENTO OPERATIVO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA

deberá notificarse con suficiente tiempo de antelación. El acta de reunión deberá contener las razones que motivaron el cambio de lugar.

Artículo 26.- Los miembros deben presentar con tiempo suficiente de antelación la excusa de no poder participar de alguna de las reuniones, estableciendo la justificación de la misma. De no poder presentarse la excusa antes, la misma podrá ser posterior estableciendo la debida justificación.

EXCLUSIÓN Y RENUNCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 27.- Los miembros podrán presentar su renuncia a pertenecer a la CEP, siendo necesaria que sea sometida previamente al pleno de la CEP para que ésta conozca de las correspondientes justificaciones y las medidas a tomar.

Párrafo I. Para los miembros predeterminados, corresponde que la CEP analice y en caso de proceder, recomiende al directivo titular, la sustitución por un servidor público que debe pertenecer a la misma área del renunciante y cuyas funciones sean afines.

Párrafo II: Para los miembros electivos, corresponde que la CEP realice el proceso para la incorporación del nuevo miembro a través del proceso de votación.

Artículo 28.- En caso de que algún miembro de la CEP haya sido sometido a un proceso disciplinario la CEP deberá decidir sobre su permanencia. A tales fines se deberá realizar una reunión Extraordinaria y Urgente para deliberar en cuanto al caso y ponderarse su exclusión de la CEP.

Artículo 29.- En caso de que la CEP tenga conocimiento de que alguno de sus miembros haya vulnerado procedimientos, políticas o normativas que puedan constituirse en una falta grave, deberá la CEP hacer los llamamientos de lugar para conocer, ventilar y/o promover los correctivos de lugar en caso de que sea constatada la veracidad del hecho, sin menoscabo de considerar la exclusión del miembro.

Artículo 30.- En caso de que un miembro de la CEP se ausente injustificadamente o no asista de manera reiterada a las reuniones programadas, o no cumpla con las responsabilidades atribuidas, la CEP deberá ponderar su exclusión de la CEP. Antes de proceder a la exclusión, la CEP deberá tomar las medidas necesarias para subsanar los posibles obstáculos que hayan motivado las faltas del miembro en cuestión, así como solicitar la intermediación de la Máxima Autoridad de la institución.

PLANES DE TRABAJO

Artículo 31.- Las CEP deberán formular sus Planes de Trabajo, los cuales deberán atender los lineamientos que emita la DIGEIG, y orientados al cumplimiento de la política de ética, transparencia e integridad gubernamental. Dichos planes deberán ser notificados a la DIGEIG tres (3) meses antes del inicio de cada año.

Artículo 32.- Las CEP de las instituciones sede deberán contemplar en sus planes de trabajo las actividades vinculantes con los enlaces que hayan sido designados.



Presidencia de la República



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

REGLAMENTO OPERATIVO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA

Artículo 33.- La CEP deberá remitir periódicamente a la DIGEIG los reportes de avances con relación a la ejecución de sus planes, así como remitir un informe general sobre sus ejecutorias al final de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Este reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial. Se instruye a los directivos titulares de las instituciones públicas donde no se haya conformado una CEP a iniciar el proceso correspondiente conforme a este reglamento.

Párrafo. Los miembros de las CEP conformadas antes del presente reglamento, cuya incorporación no responda a los cargos predeterminados, y que no sean objeto de alguna de las prohibiciones planteadas en este reglamento, podrán permanecer como miembros por un periodo no mayor de un (1) año. Luego de este periodo se iniciará el proceso de votación.